



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 094 -2015-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 14 JUL. 2015

#### VISTOS:

SIGE Nro.07854 de fecha 12/05/2015, Oficio Nro.113-2015-GR-"APURIMAC"-ASRECH-G de fecha 08 de mayo del 2015; Opinión Legal Nro.001-2015-GRA-SRECH-AS/LEG de fecha 16 de abril del 2015; Resolución Sub Regional Nro.026-2014-GRA-SRCH de fecha 04 de febrero, ; La Resolución Sub Regional Nro.069-A-2014-GRA-SRECH del 03 de marzo del 2014, Informe Legal Nro.00213-2015-GRAP/08.DRAJ del 07 de abril del 2015; Opinión Legal Nro.330-2015-GRAP/08.DRAJ del 08 de junio del 2015; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, a través del Oficio Nro.113-2015-GR-"APURIMAC" de fecha 08 de mayo del 2015 el señor Gerente de la Sub Región Chincheros solicita al Gobierno Regional de Apurímac el inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Sub Regional Nro.026-2014-GRA-SRCH de fecha 04 de febrero, por la que se Resuelve Designar a la Comisión Evaluadora de la Gerencia Sub Regional de Chincheros para cubrir mediante contrato a Plazo determinado, las Plazas Vacantes de a) Técnico Administrativo Nro. II, Nivel STA, Código T5-05-707-2 del CAP de la Sub Región de Chincheros, b) Ingeniero IV con plaza Nro.049, con Nivel Remunerativo SPB del CAP de la Sub Región de Chincheros, asimismo en el Art. 2do. Se aprueba las Bases del Concurso para cubrir mediante Concurso a Plazo Fijo de la Sub Gerencia de Chincheros, dentro del cual también se aprueba el cronograma del Concurso y La Resolución Sub Regional Nro.069-A-2014-GRA-SRECH del 03 de marzo del 2014, por la que Se Resuelve Declarar Aprobado el Proceso y Procedimiento de Concurso Público 2014 y dispone la elaboración del contrato;

Que, el Art. 81 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional Nro.015-2011-GR-APURIMAC/CR, señala que las Gerencias Sub Regionales son órganos desconcentrados del Gobierno Regional y tienen entre otros las funciones de Evaluar y Proponer acciones de Personal al Presidente Regional;

Que, se halla vigente el Decreto Legislativo Nro. 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro.005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, bajo este criterio se ha venido implementando Concursos Públicos para la cobertura de plazas en instituciones públicas, teniendo en cuenta que la misma debe estar debidamente presupuestada;

Que, el Decreto Legislativo Nro. 276, establece en su Art. 4 como Principios de la Carrera Administrativa : a) Igualdad de oportunidades, lo que deberán tener en consideración para cualesquier proceso de concurso público, del mismo modo sanciona en el Art. 28 del Decreto Supremo Nro.005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa : **"El Ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



094

Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";

Que, concurso público iniciado en la Sede de la Sub Región Chincheros realizado en base Resolución Sub Regional Nro.026-2014-GRA-SRCH de fecha 04 de febrero, ha sido expresamente para COBERTURAR PLAZAS POR SUPLENCIA o remplazo el cual está previsto en el inciso c) del Art. 38 del Decreto Legislativo Nro. 276 y en el último párrafo indica de manera tajante "Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa. En consecuencia los trabajadores que fueron ganadores del concurso público en base a lo que establece la misma relación contractual concluyen en diciembre del 2014;

Que, el Contrato por Suplencia se halla también consignado en la Ley de Presupuesto de la Republica para el Año Fiscal 2014 Ley Nro. 30114, Subcapítulo III Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, Artículo 8. Medidas en Materia de personal 8.1: "Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2012, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 así como el Decreto Legislativo N° 1023 y las disposiciones presupuestales vigentes en el ejercicio en que se efectúe la contratación, establece que el acceso al empleo público -cualquiera sea el régimen laboral- se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita (artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público). En tanto el Decreto Legislativo Nro. 1023 Que Crea la Autoridad Nacional de Servicio Civil, establece en el artículo IV de su Título Preliminar que "El ingreso al Servicio Civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito".

Que, se tiene evidenciado que según el Cuadro de Asignación de Personal la Sub Región de Chincheros cuenta con dos plazas administrativas orgánicas vacantes, entre ellas el Cargo de Secretaria II, con código de Plaza Nro.T5-05-707-2 del Grupo Ocupacional Técnico de Nivel Remunerativo STA, adscrita al despacho de Gerencia Sub Regional vacante por Reasignación de la Srá. Ada Gabriela Palomino Pozo según Resolución Directoral Nro.1995-2013 de fecha 13 de marzo del 2013 de la UGEL LA JOYA-AREQUIPA y la otra Plaza de Ingeniero IV del Grupo Ocupacional Profesional Nivel Remunerativo "SPB" adscrita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, vacante por fallecimiento del Ing. Clímaco Ramírez Taipe.

Que, respecto a las bases aprobadas mediante Resolución Resolución Sub Regional Nro.026-2014-GRA-SRCH en el Cap.IV se ha consignado el plazo del contrato el cual ha previsto el periodo de contratación del 03 de marzo al 31 de diciembre del año 2014, y en el Cap. VIII de las Disposiciones Finales en el punto 8.1 señala "el presente concurso es para cubrir plazas por suplencia", Luego de concluido el Proceso la Comisión Evaluadora emite el Informe Nro.001-2014-GORE-APURIMAC-SRCH en fecha 03 de marzo del 2014, donde en la parte introductoria manifiestan de que



el concurso ha sido público para ello acompañan la publicación de la convocatoria y el cronograma, evidenciando a través de acta la calificación de los expedientes resaltando que en el proceso no hubo apelaciones ni observaciones.

Que, concluido el proceso de Concurso Público, tal como se había previsto en las bases se procede a emitir la Resolución Sub Regional Nro.069-A-2014-GRA-SRCH en fecha 03 de marzo del 2014, por la que se Resuelve Declarar Aprobado el Proceso y Procedimiento de Concurso Público 2014 para la contratación del personal administrativo y dispone a la Dirección Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Sub región de Chincheros la elaboración de contrato de quienes optaron el más alto puntaje en la calificación en cada Plaza; la Sra María del Rosario SANDOVAL CORONADO para la Plaza de Secretaria y el Ing. Yubal Warthon Campana en la Plaza de Ingeniero, en tal virtud tanto el empleador como la trabajadora MARIA DEL ROSARIO SANDOVAL CORONADO en fecha 04 de marzo del 2014, suscriben el Contrato de Trabajo Sujeto a Plazo Fijo para ocupar el Cargo de Secretaria y en la quinta Clausula respecto al plazo del contrato señala : **"el plazo de vigencia del presente contrato es por diez meses, iniciándose la relación laboral el 01 de marzo del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014"**. Y en la Cláusula décima con la denominación **"De la carta de termino de relación laboral"** prescribe que : "El empleador no está obligado a dar aviso adicional alguno referente al termino del presente contrato, el que concluye de acuerdo a la cláusula quinta...", como acto administrativo final el Gerente de la Sub Región Chincheros cursa a la señora María del Rosario SANDOVAL CORONADO el Memorándum Nro.742-2013-GR"APURIMAC"-SRCH disponiendo la Cobertura de la Plaza de Secretaria de Gerencia **por suplencia**. Respecto al otro profesional que también consigna la Resolución Nro.069, no se evidencia en el expediente que haya suscrito Contrato alguno con la entidad, tampoco persuade el Memorándum de parte del Titular de la Entidad disponiendo la posesión de cargo.

Que, de acuerdo a la verificación material del expediente se ha podido demostrar que durante el proceso del Concurso Público para cubrir mediante contrata las plazas por suplencia, no ha existido observaciones ni impugnaciones por parte de los participantes que no fueron seleccionados, tampoco las Resoluciones en cuestión han sido materia de impugnación dentro del plazo que establece la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General.

Que, según el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Estos actos administrativos de Contratación de Personal surgidos a raíz del Concurso Público no vulnera norma alguna, se han desarrollado dentro de lo que establece el marco legal vigente incluyendo la Ley del Presupuesto para el Sector Publico del año 2014, por lo tanto no es pasible de Nulidad.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y leyes sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional Nro.094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- NO HABER NULIDAD** en la emisión y aplicación administrativa de la Resolución Sub Regional Nro.026-2014-GRA-SRCH de fecha 04 de febrero del 2014 y La Resolución Sub Regional Nro.069-A-2014-GRA-SRECH del 03 de marzo del 2014 por la que se implementa el Concurso Público para cubrir Plazas Administrativas por Suplencia para el año 2014 en la Sub Región de Chincheros, provincia de Chincheros, Región Apurímac.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que los actos administrativos contenidos en la Resolución Sub Regional Nro.026-2014-GRA-SRCH y La Resolución Sub Regional Nro.069-A-2014-GRA-SRECH han concluido con el objetivo para el que fueron implementados en el año 2014, en ninguna de las partes de dichos actos resolutivos contempla la continuidad laboral de los trabajadores que laboraron por suplencia, en vista de que las normas invocadas en la parte considerativa no lo permiten.

**ARTICULO TERCERO.-TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Sub Región de Chincheros de la provincia de Chincheros para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE;**



*[Handwritten signature]*

**ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

